



**Universidad
Norbert Wiener**

Facultad Derecho y Ciencia Política

Escuela Académico Profesional de Derecho

Retardo en la administración de justicia frente a la
vulneración del plazo razonable en el juzgado de
Lima Centro, 2022

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:


Camiña Rojas, Eleazar Eduardo

Código ORCID: 0000-0003-1047-3410

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Código ORCID: 0000-0003-3248-6837

**Lima-Perú
2022**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

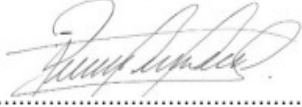
Yo, **ELEAZAR EDUARDO CAMIÑA ROJAS**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “Retardo en la Administración de Justicia frente a la Vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado Lima Centro, 2022”. Asesorado por el docente: **ISABEL RAMIREZ PEÑA** DNI: 02445464 ORCID 0000-0003-1047-3410 tiene un índice de similitud de DIECISEIS (16 %) con código verificable oid:14912:202003169 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



 Firma
 Eleazar Eduardo Camiña Rojas
 DNI: 08039434



 Firma
 Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña
 DNI: 02445464

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de Contenido

Índice de Contenido	2
Índice de tablas y figuras	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
I. Introducción.....	7
II. Presentación del caso jurídico	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2.- Fundamento del tema elegido	10
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia.....	11
Presentación del reporte de caso jurídico.....	12
III.- Discusión	13
IV.- Conclusiones	14
Referencias Bibliográficas	16
Anexo N° 1 Matriz de categorización	19
Anexo N°2: Resolución Judicial o Administrativa.....	20
Anexo N° 3: Declaración de originalidad de autor.....	29
Anexo N° 4: Declaratoria de Autenticad de Autor	30
Anexo N° 5: Reporte de Informe de Similitud.....	31

Índice de tablas y figuras

	pág.
Matriz de consistencia.....	19

Dedicatoria

Le dedico con cariño a mi madre Rosa quien en vida estuviera orgullosa de mi por llegar esta meta que es mi titulación.

Agradecimiento

A Dios, padre quien; me ha dado la vida y me permite haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional sin él no podría lograrlo.

A mi querida universidad Norbert Wiener que siendo mi casa de estudios siempre nos apoyado junto a nuestros profesores para llegar a ser unos buenos profesionales.

A mi querida Decana la Dra. Delia Muñoz Muñoz, de la Facultad de Derecho porque gracias a su persistencia se pudo lograr abrir el curso de titulación y así poder lograr los sueños de cada estudiante.

A mi querido Coordinador Dr. Jaime Sánchez Ortega, por su apoyo a lo largo del curso.

A mi querida asesora Dra. Isabel Ramírez Peña por la paciencia y todo el apoyo que me brindo para la realización de esta investigación.

A mi querido jefe Rolando Roque quien me apoyado para poder cumplir mi sueño de titularme.

A mi esposa e hijos que han estado ahí conmigo en esta lucha para poder terminar mi curso y lograr mi sueño.

**RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A LA
VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL JUZGADO DE LIMA
CENTRO, 2022**

**DELAY IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE FACE OF THE
VIOLATION OF REASONABLE TIME IN THE COURT OF LIMA'S CENTER,
2022**

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital.
Sub línea de investigación: Derecho Civil, Penal y Administrativo
Autor: Camiña Rojas Eleazar Eduardo
Correo: a2020100857@uwiener.edu.pe
Orcid: 0000-0003-1047-3410
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen:

El retardo en la administración de justicia afecta a todos los que solicitan tutela por parte del estado, como objetivo es determinar el impacto del retardo de la administración de justicia frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022, la metodología que se utilizó fue enfoque cualitativo con estudio analítico, hermenéutico, fenomenológico, teniendo como instrumento la guía de análisis documentario. Los resultados arrojan la afectación a la administración de justicia impacta directamente en la vulneración al plazo razonable y la proporcionalidad con la emisión de fallos que no cumplen con su función. Se concluye que la correcta administración de justicia impacta positivamente en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad dentro del plazo razonable. Lo más importante de determinar el impacto del retardo de la administración de justicia fue establecer que el estado tiene la responsabilidad de ver aquellas situaciones que se encuentran sin regular. Se tuvo algunas limitaciones como la poca información en doctrina por lo que se recomienda seguir con esta línea de investigación, a fin de que se pueda reestructurar el reglamento con respecto al retardo en administración de justicia.

Palabras claves: Administración de justicia, plazo razonable, proporcionalidad

Abstract

The delay in the administration of justice affects all those who request guardianship by the state, the objective is to determine the impact of the delay in the administration of justice against the violation of the reasonable time in the Court of Lima Centro, 2022, the methodology

that was used was a qualitative approach with an analytical, hermeneutic, phenomenological study, using the documentary analysis guide as an instrument. The results show that the affectation to the administration of justice directly impacts the violation of the reasonable term and the proportionality with the issuance of rulings that do not fulfill their function. It is concluded that the correct administration of justice has a positive impact on the application of the principles of reasonableness and proportionality within a reasonable time. The most important thing to determine the impact of the delay in the administration of justice was to establish that the state has the responsibility to see those situations that are not regulated. There were some limitations such as the little information in doctrine, so it is recommended to continue with this line of investigation, so that the regulation regarding the delay in the administration of justice can be restructured.

Keywords: Motor Vehicle, Registration and Comparative Law

I. Introducción

A nivel Internacional la realidad problemática en España Gil (2022) afirma que un país con un alto nivel de litigiosidad, lo que lleva a la saturación de los juzgados, gran volumen de trabajo y trabajo judicial. También muestra que las demoras en los tribunales causan problemas financieros porque los costos son altos. dinero del estado; Por otro lado En Colombia Cifuentes, (1999) confirma que existe un tiempo de desarrollo razonable en cada caso, lo cual es fundamental para el debido proceso, ya que no solo es necesario, sino también un requisito, que el proceso no se retrase o se retrase innecesariamente.

A nivel nacional la realidad problemática de Perú Cavero (2018), Afirma que los procesos judiciales determinan la percepción de seguridad jurídica, entendida no sólo como garantías procesales, sino también como el derecho fundamental de acceso a la justicia. La Corte Constitucional del Perú resolvió que un plazo razonable no debe ser definido como un plazo cronológico si no se corresponde con las características subjetivas y objetivas de los casos presentados.

En Lima Bermudes (2000), Refiriéndose a la crisis en la administración de justicia y diciendo que demuestra la incapacidad del Estado para hacer las cosas bien porque es inalcanzable y alcanzable para los ciudadanos, otra reacción de los ciudadanos es la desconfianza ante lo que ven como una violación de la ley estatal. los intereses de las partes, ya que define el ordenamiento jurídico como un riesgo. Además, los

funcionarios sienten que quieren seguir el debido proceso, los ciudadanos dicen que tienen una imagen negativa y ven al poder ejecutivo como una justicia reprobable.

La realidad problemática local la administración es afectada con el retardo de la misma vulnerando el plazo razonable y la proporcionalidad con la emisión de fallos que no cumplen con su función siendo emitidas las sentencias de manera tardía generando así problemas en todas las índoles.

La presente investigación tiene una justificación teórica porque se revisó tesis, jurisprudencia y discutirá la teoría sobre el retardo en la administración de justicia, se justifica en la práctica porque se está poniendo en evidencia un hecho y justificación metodológica porque se va a describir lo que ya existe en la realidad utilizando las diferentes doctrinas, jurisprudencia, derecho comparado, legislación civil y registral. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

Como problema general del presente trabajo tenemos: ¿Cómo impacta el retardo en la administración de justicia frente a la vulneración del plazo razonable en el juzgado de lima centro, 2022?; como problemas específicos: ¿Cómo impacta el retardo de la administración de Justicia en el principio de sujeción al derecho, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?; ¿Cómo impacta el retardo de la administración de Justicia en el principio de imparcialidad, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?; ¿Cómo impacta el retardo de la administración de Justicia en el principio de independencia judicial, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?

El objetivo general del presente trabajo busca Analizar el impacto del retardo de la administración de Justicia, frente a la vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022; siendo sus objetivos específicos: Analizar el impacto el retardo de la administración de Justicia en el principio de imparcialidad, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?; Analizar el impacto el retardo de la administración de Justicia en el principio de imparcialidad, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?; Analizar el impacto el retardo de la administración de Justicia en el principio de independencia judicial, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022.

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

En Ecuador Mora, (2016) El método que utilizó para su tesis de maestría fue un diseño de resultado cuantitativo, no experimental y descriptivo, con resultados que la carga de trabajo era demasiado alta, lo que provocaba grandes retrasos y retrasos, violando así las normas existentes. Principios procesales y constitucionales. Se concluyó que los litigantes fueron los más afectados debido a que los casos en los que estuvieron involucrados no fueron concluidos y recibieron sentencias judiciales oportunas y efectivas.

En Bolivia Nina (2013), En su tesis para obtener el grado utilizó la metodología de la técnica de inducción, como resultado encontró que la justicia no ha llegado a tiempo de acuerdo a los principios de celeridad económica y procesal, creando inestabilidad entre emisión y administración, y concluyó que el poder judicial no ha estado a la altura la acción. principio de velocidad, dando lugar a protestas y marchas.

En Cusco Trelles y Huamán (2021) en su tesis para optar el grado utilizaron métodos cualitativos, diseño no experimental, niveles jurídicos descriptivo-interpretativos para la obtención de títulos, y los resultados mostraron que el sistema judicial carece de apoyo para mejorar la administración judicial, supervisión insuficiente, falta de remuneración y falta de apoyo. Buenas condiciones laborales. Ambos concluyeron que las funciones del funcionario judicial deben implementar programas de capacitación, control y seguimiento del desempeño.

En Cajamarca Guerrero (2021), En su tesis jurídica utilizó métodos de investigación cualitativos, tipos básicos y alcance de las correcciones, métodos deductivos; el resultado es que los campesinos itinerantes intervinieron en casos específicos, se violaron derechos, realizaron medidas de protesta e interfirieron en administraciones judiciales, ministerios estatales. y diatriba ante otras unidades. Se concluyó que, en ausencia del presupuesto previsto en el Acuerdo General No. 001-2009/CJ-116, el Círculo de Campesinos interfirió en las actividades reservadas a la jurisdicción general y condicionó a los jueces y funcionarios judiciales.

2.2.- Fundamento del tema elegido

La primera categoría que sustenta nuestra investigación es denominada administración de justicia Wilenmann (2011) La administración de justicia se considera un conjunto de deberes y condiciones necesarios para asegurar la actividad jurídica a fin de cumplir las condiciones de la actividad jurídica, y se caracteriza por el principio de sustancia, cumplimiento de la ley, objetividad e independencia judicial.

Como primera subcategoría del principio de sujeción al derecho Corral (2013) el autor menciona que el poder está sometido a normas, el gobierno da las leyes, no el pueblo expresa estas leyes emanan de la jerarquía son los estados realiza un énfasis los gobernantes y legisladores son esclavos de las leyes Weber (2007) señala el principio de supremacía de la constitución, el imperio de la ley.

Por otro lado como segunda subcategoría el principio de imparcialidad Duran & Jiménez (2021) donde indica que la imparcialidad del juzgador es para afirmar que el procesado ha tenido un juicio justo. Asimismo Camacho (2018) menciona que tiene un carácter “erga omnes” y debe aplicarse a todos sin excepción, ya que es la toma de decisión de los jueces.

Como tercera subcategoría el principio de independencia judicial Castilla (2016) hace mención que el poder judicial independientemente sometido únicamente al imperio de la ley, el juez al conocer el conflicto debe solamente a dedicarse a resolver el caso conforme al derecho por otro lado Zaragoza (2004) nos hace referencia que un juez independiente produce una justicia independiente.

La segunda categoría el plazo razonable Gavancho (2019) La Corte Americana de Derechos Humanos ha establecido los siguientes criterios para el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable: la complejidad del asunto, las actuaciones o conducta procesal de las partes involucradas y la conducta de las autoridades judiciales.

Como primera subcategoría la complejidad del asunto Rodríguez (2011) menciona que este elemento tiene por objeto determinar si el procedimiento sigue reglas razonables; es una forma de analizar y pensar sobre ciertos aspectos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento que poseen ciertas características que los clasifican como sistemas complejos de comportamiento.

La segunda subcategoría la actividad o conducta procesal del interesado Genera (2012) Su teoría establece que si el imputado ha provocado una conducta impropia en el proceso, como la inserción dolosa de un artificio, etc., de manera que la dilación procesal no pueda continuar, no se puede vulnerar su derecho al principio de inocencia.

La tercera subcategoría la conducta de las autoridades judiciales (**Amado Rivadeneyra, 2011**) en este principio se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, las indebidas e injustificadas acumulaciones por parte de los órganos jurisdiccionales con respecto a las decisiones de los jueces, la demora de la tramitación y resolución de los medios impugnatorios en estos criterios es lo que legitiman la teoría del no plazo.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

El propósito del presente caso jurídico es describir y analizar Cómo impacta el retardo en la administración de justicia frente a la vulneración del plazo razonable en el juzgado de lima centro, 2022; la metodología utilizada en la investigación es de tipo básico, se caracteriza por analizar diferentes teorías que ya existen, se desarrolla mediante el estudio de caso para Yin (2002) de acuerdo a lo expuesto el enfoque asumido es el cualitativo porque los significados se extraen de los datos, Hernández, Fernández y Baptista (2014) dice asimismo, que se fundamentará en la interpretación, los hechos serán examinados e interpretados y todo se desarrollará en una coherente teoría para presentar lo que observa, además señala que toda investigación tiene como meta la descripción analítica de los fenómenos ,por eso es un estudio fenomenológico.

El método inductivo se caracteriza por explorar y describir y como consecuencia generar perspectivas teóricas. Por ello este método sirve para posteriores investigaciones, por lo que se utilizara revisión bibliográfica y documental, además del método explicativo ya que se revela las condiciones en la que ocurren los fenómenos. Según Rodríguez y Pérez (2017) nos indica que este método se caracteriza por ser una forma de razonamiento que parte de la comprensión de casos y con ello permite conocer las características individuales.

La investigación se compuso de tres etapas. La primera en el estudio y análisis de las teorías expuestas por diversos autores que citamos con el propósito de elaborar nuestra matriz de categorización. La segunda etapa, se procedió a aplicar el método de triangulación y contrastación de teorías y posiciones de los autores, y como tercera etapa la redacción de las respectivas conclusiones. Ahora bien, cabe resaltar que al realizar la triangulación se

recurrió al uso de cuatro formas integrantes de este método. Siendo estas, los datos, las teorías, metodología e investigación.

Como solución, se han dado los primeros pasos con el apoyo del Proyecto de Mejora de los Servicios de Justicia (TMSJ). La Corte Suprema de Justicia de Lima, en especial los juzgados laborales que operan bajo la nueva ley de procesos laborales, introducirán un “expediente digital” como una forma práctica e innovadora de radicar los casos y agilizar los tiempos de respuesta como menciona el Banco mundial (2013)

Con este documento se digitalizarán reclamaciones, acusaciones, respuestas, recepciones, decisiones y demás textos, lo que permitirá ahorrar tiempo en la presentación y resultados de cada proceso, a la espera de la sentencia laboral digitalizada a fines del próximo año, luego comercial, civil y el proceso de familia continuará; establecer prioridades para la simplificación de trámites es un resultado directo, la sistematización no solo ahorrará tiempo, sino que ayudará en la lucha contra la corrupción, pues hará más transparente todo el proceso, según expertos, la capacitación de fiscales, jueces y personal administrativo también se llevará a cabo. factores clave para lograr la mejora final como indica el Banco mundial (2013)

Presentación del reporte de caso jurídico.

En mi experiencia como asistente legal en asuntos civiles en el estudio Jurídico Villavicencio cumpliendo funciones el de realizar el seguimiento de expedientes judiciales, elaboración de escritos Judiciales y administrativos y labores de procuraduría ante el poder Judicial y entidades administrativas, que el caso de mejor derecho de propiedad Expediente 2854-2018-1801-JR-CI-33 – Corte superior de Justicia de Lima juzgado Civil Transitorio Cercado de Lima.

Reclamaciones por mejores derechos de propiedad en la Secretaría de la Función Pública de la Corte Suprema de Justicia de Lima. Los familiares de los hermanos Edmundo César Goicochea Alvarado, Lito Marcial Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado, fallecidos en una serie de juicios, son dueños de la propiedad en el distrito de Breña desde hace muchos años. Presentar una demanda.

La disputa implicó la suspensión de la ejecución de las reclamaciones de terceros presentadas por la viuda de Goicochea, Mercedes Elisa Terán Díaz, contra Edmundo Cesar Goicochea Alvarado, Lito Marcial Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado

(todos fallecidos) para presionar su patrimonio; situado en el distrito de Benny, perteneciente a las relaciones conyugales del demandante y el demandado.

Dijo que se dio cuenta de la posesión del inmueble con los hijos y fueron demandados por el uso exclusivo del inmueble en un proceso extracontractual para privarlos de la posesión y un posible remate, cuyo valor aún está por determinar. en proceso de división y separación y se le asigna un valor menor al que realmente corresponde al inmueble.

La Cámara de los Lores ha sostenido que este reclamo de propiedad de terceros no cae dentro del alcance de la sección 533 del Código de Procedimiento Civil y que los procedimientos de partición y partición se decretaron declarando los derechos de los copropietarios en virtud de la sección 533 del Código de Procedimiento Civil. El artículo 983 del Código de Procedimiento Civil establece que los derechos reales del actor y de su cónyuge fallecido han sido establecidos en copropiedad con el demandado y no han sido ratificados ni declarados nulos por ninguna autoridad judicial.

III.- Discusión

En relación al objetivo general de esta investigación determinar el impacto del retardo de la administración de Justicia, frente a la vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022 la posición de Wilenmann (2011) referida a la primera categoría denominada administración de justicia manifiesta que es un conjunto de deberes y condiciones que es requerida para hacer cumplir el derecho que tiene incidencia en la segunda categoría denominada plazo razonable sustentada por Gavancho (2019) por cuanto es un derecho que tiene toda persona para que su problema sea resuelto en el tiempo adecuado lo que evidencia que en el caso no se cumple porque el procesado lleva seis años sin tener una sentencia siendo que es necesario la intervención del órgano jurisdiccional superior como el tribunal constitucional.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo de esta investigación analizar el impacto del retardo de la administración en el principio de sujeción al derecho frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro 2022, en relación a la primera categoría administración de justicia y en especial a la primera subcategoría principio de sujeción al derecho; la posición de Corral (2013), indica que todas las personas están sujetas a las leyes y normas que se relaciona con la posición de Weber, (2007) en el sentido que señala la supremacía de la constitución y la posición de (García Caveró) señalando como derecho

fundamental el acceso a la justicia. Por lo indicado, se corrobora con lo identificado en el caso de estudio en el sentido que la ley establece un plazo determinado para condenar o absolver a un procesado.

De acuerdo a lo establecido en el segundo objetivo de esta investigación Analizar el impacto del retardo de la administración en el principio de imparcialidad frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022 en relación a la primera categoría administración de justicia y en especial a la segunda subcategoría principio de imparcialidad; la posición de Dura y Henríquez (2021), indica que el juez no debe tener ahínco por ninguna de las dos partes que se relaciona con la posición de Abad, Camacho y Capello (2018). Por lo indicado, podemos expresar que lo desarrollado en el caso de estudio en el sentido que a la coprocesada la absolvieron y al otro coprocesada no tenía sentencia.

De acuerdo a lo establecido en el tercer objetivo de esta investigación Analizar el impacto del retardo de la administración de justicia en el principio de independencia judicial frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022 en relación a la primera categoría administración de justicia y en especial a la tercera subcategoría principio de independencia judicial; la posición de Castilla (2016), indica que el juez al conocer el conflicto debe solamente a dedicarse a resolver el caso y que se relaciona con la posición de Chaires (2004) en el sentido que señala que un juez independiente produce un juicio con la misma característica y la posición de Amado (2011) que señala el grado de celeridad. Por lo indicado, si se desarrolla en el caso ya que a los dos procesados fueron procesados independientemente.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto de la administración de justicia en el plazo razonable; ya que es conjunto de deberes y condiciones que es requerida para hacer cumplir el derecho dentro del plazo que dice la ley según Wilenmann (2011) y la posición de (Gavancho Leon , 2019) lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación porque es un derecho que no puede ser violentado por ninguna circunstancia.

Segunda. Hemos determinado que sí existe impacto de la administración de justicia. En el principio de sujeción al derecho; en virtud de que todos estas obligados a obedecer la ley basados en la teoría de Corral (2013) y la posición de Weber, (2007), lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación porque la ley establece un plazo determinado para condenar o absolver a un procesado.

Tercera. Hemos determinado que sí existe impacto de la administración de justicia en el principio de imparcialidad; en virtud de que el juez no debe tener ahínco por ninguna de las partes procesadas basados en la teoría de Dura y Henríquez (2021) y la posición de Abad, Camacho y Capello (2018), lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación porque para se necesita ser imparcial par que sea un juicio justo.

Cuarta. Hemos determinado que sí existe impacto de la administración de justicia en el principio de independencia judicial en virtud de que todo juez debe llevar su proceso de manera independiente basados en la teoría de Castilla (2016) y la posición de Chaires (2004), lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación porque debe ser llevado con las circunstancias propias de cada parte.

Quinta. Finalmente debemos indicar que hemos tenido algunas limitaciones como el poco acceso a las páginas de otros países y que en el caso en estudio se han manifestado por lo que es recomendable seguir con esta línea de investigación para poder dar soluciones a los problemas que genera la tardía del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad , I., Camacho, J., Capelo, G., Chiliquina , D., & Olalla, S. (2018). La Imparcialidad Judicial . *Revista Jurídica*. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2018/06/la-imparcialidad-judicial/>
- Abad , Ivanna; Camacho, Jamilet ; Capelo, Gisella; Chiliquina , Diana; Olalla, Saray;. (2018). La Imparcialidad Judicial. *Revista Jurídica*, 50. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2018/06/la-imparcialidad-judicial/>
- Alejandra, V. V. (2019). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22229/1/T-UCE-0007-CPS-289.pdf>
- Amado Rivadeneyra, A. (2011). El Derecho al Plazo Razonable como contenido Implícito del Derecho al debido proceso. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 17. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2016). *INSTRUCTIVO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL DISEÑO Y REDACCIÓN DE LA TESIS EN DERECHO*. editora y librería jurídica Grigjley.
- Bermúdez Valdivia , V. (2000). Administración de Justicia y Mecanismos Alternativos: de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *Universidad Pontificia Católica*, 7. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930.pdf>
- Castilla Juárez , K. (2016). La Independencia Judicial en el llamado Control de Convencionalidad Interamericano. *Estudios Constitucionales*, 47. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v14n2/art03.pdf>
- Chaires Zaragoza, J. (2004). La Independencia del Poder Judicial. *Scielo*, 23. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000200004
- Cifuentes Muñoz, E. (1999). Acceso a la justicia y al debido proceso. *EC Muñoz*, 48. Obtenido de <Dialnet-AccesoALaJusticiaYDebidoProcesoEnColombia-1976178.pdf>
- Corral B, F. (8 de Agosto de 2013). El Comercio. *El comercio* , pág. 12. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-principios.html>
- Corral B, F. (8 de Agosto de 2013). *El Comercio* . Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-principios.html>
- Durán Chávez , C., & Henríquez Jiménez , C. D. (2021). El Principio de Imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica Uisrael*, 20. Obtenido de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/478/425#info>
- Durán Chávez , C., & Henríquez Jiménez , C. D. (2021). El Principio de Imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica Uisrael*. Obtenido de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/478/425#info>
- Fix Fierro, H., & Lopez Ayllon, S. (2022). *El acceso a la justicia en México*. México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/8.pdf>

- García Cavero, P. (s.f.).
- Gavancho León, O. C. (17 de Julio de 2019). *Análisis Jurídico Procesal Penal*. Obtenido de Análisis Jurídico Procesal Penal : [file:///C:/Users/User/Downloads/art.Gavancho-PLAZORAZONABLE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/art.Gavancho-PLAZORAZONABLE%20(1).pdf)
- Genera, A. (2012). El Derecho a ser juzgado en un plazo Razonable: aspectos constitucionales y convencionales. En A. Genera, *El Derecho a ser juzgado en un plazo Razonable: aspectos constitucionales y convencionales* (pág. 12). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46207.pdf>
- Gil Pecharromán, X. (18 de febrero de 2022). Los retrasos judiciales son una rémora para la competitividad. *El Economista.es*, 10.
- Guerrero Céspedes, J. C. (2021). Interferencia de las Rondas Campesinas en la Administración de Justicia de la Jurisprudencia Penal Ordinaria. *Interferencia de las Rondas Campesinas en la Administración de Justicia de la Jurisprudencia Penal Ordinaria*. Universidad de Cajamarca, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4570/Tesis%20Camilo%20Guerrero.pdf?sequence=1>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Mora Cabrera, M. (2016). Retardo Injustificado al dictar sentencia en la sala especializada de lo laboral. *Retardo Injustificado al dictar sentencia en la sala especializada de lo laboral*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5844/1/T-UCSG-POS-MDP-66.pdf>
- mundial, B. (2013). El Centro de Conciliación Alegra brinda asesoría legal gratuita en el Callao, en Perú. *banco mundial*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/12/02/soluciones-para-reducir-la-espera-de-justicia-en-Peru>
- Nina Huanca, E. (2013). Los Incidentes como Factor de Retardación de Justicia y Vulneración de los principios Procesales en la Etapa de Ejecución de Sentencia. *Grado de Derecho*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12963/T4089.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz Dorado, D. J. (2018). Problemática de importación y registro de vehículos automotores, en la ciudad del Cusco – 2015. *Tesis*. Universidad Andina del Cuzco, Cusco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1629>
- Rodríguez Bejarano, C. (2011). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia. En C. Rodríguez Bejarano, *El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia* (pág. 13). Colombia : Universidad Libre Seccional Pereira. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIPlazoRazonableEnElMarcoDeLasGarantiasJudiciales-3851181.pdf>

- Rodriguez Jimenes, A., & Perez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 200. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Trelles Vargas, R. E., & Huamán Condori, A. G. (2021). Administración de Justicia de Paz y Eficacia en la Resolución de Conflictos en la Comunidad Campesina Pantipata, Provincia de Anta - Cusco durante el periodo 2018 - 2019. *Repositorio Digital*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4192/Rodrigo_Adrian_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vizcardo Salazar, C. R. (2022). La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en Lima. *Tesis*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89612/Vizcardo_SCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Weber, A. (2007). El Principio de Estado de Derecho como Principio Constitucional común Europeo. En A. Weber, *Weber, Albrecht* (pág. 34). España: Revista Española de Derecho Constitucional. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIPrincipioDeEstadoDeDerechoComoPrincipioConstituc-2775807.pdf>
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de Justicia como un bien Jurídico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Valparaíso*, 44. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>
- Yin, R. (2002). *Investigación sobre estudio de casos*. London: SAGE. Obtenido de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>

Anexo N° 1 Matriz de categorización

Título: Retardo en la Administración de Justicia frente a la Vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado Lima Centro, 2022

Ámbito temático	Problema General	Problemas específicos	Objetivo General	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumento
Perú	¿Cómo impacta el retardo en la administración de justicia frente a la vulneración del plazo razonable en el juzgado de lima centro, 2022?	<p>¿Cómo impacta el retardo de la administración de Justicia en el principio de sujeción al derecho, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?</p> <p>¿Cómo impacta el retardo de la administración de Justicia en el principio de imparcialidad, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?</p> <p>¿Cómo impacta el retardo de la administración de Justicia en el principio de independencia judicial, frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022?</p>	Analizar el impacto del retardo de la administración de Justicia, frente a la vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022.	<p>Analizar el impacto del retardo de la administración de justicia en el principio de sujeción al derecho frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022</p> <p>Analizar el impacto del retardo de la administración justicia en el principio de imparcialidad frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022</p> <p>Analizar el impacto del retardo de la administración de justicia en el principio de independencia judicial frente a la vulneración del plazo razonable en el Juzgado de Lima Centro, 2022</p>	La Administración de Justicia	<p>Principio de Sujeción al Derecho.</p> <p>Principio de Imparcialidad.</p> <p>Principio de Independencia Judicial.</p> <p>La Complejidad del Asunto.</p> <p>La Conducta Procesal del Interesado.</p> <p>La Conducta de las Autoridades Judiciales</p>	Análisis Documental	Guía de Análisis Documental

Anexo N°2: Resolución Judicial o Administrativa



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay
S/N - Cercado de Lima.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Secretario MOLINA TARU LUIS
ANTONIO/Servicio Digital Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/07/2022 10:12:32, Razón:
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial:
LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

PEDIENTE : 2854-2018-1801-JR-CI-33
ABOGADO : HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI
SECRETARÍA : ROSA SUMAQ CORDOVA ZAMBRANO
MATERIA : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD
MANDANTE: MERCEDES ELISA TERÁN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA Y OTROS
MANDADO : MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ,
EDGAR MAC GOICOCHEA CARBONEL
EVELYN MARIBEL GOICOCHEA CARBONEL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 20
Lima, 19 de julio de 2022

VISTOS: La demanda interpuesta por MERCEDES ELISA TERÁN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA Y OTROS contra MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ y otros sobre declaración judicial de MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD.

ANTECEDENTES

Demanda

El 26 de febrero de 2018, MERCEDES ELISA TERÁN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA, LUIS CARLOS GOICOCHEA TERAN, LAURA MERCEDES GOICOCHEA TERAN, OSCAR EDMUNDO GOICOCHEA TERAN, DORA VANESA GOICOCHEA TERAN y CESAR ANTONIO GOICOCHEA TERAN interponen demanda contra MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ, EDGAR MAC GOICOCHEA CARBONEL y EVELYN MARIBEL GOICOCHEA CARBONEL, a fin que judicialmente se declare a favor de los actores, mejor derecho de propiedad respecto al inmueble ubicado en Jr. Restauración N° 664, inscrito en la ficha N° 384081, continuada en la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Sostienen que, conforme a la precitada partida quedará establecido según el asiento 3C que los demandantes son los propietarios únicos y exclusivos del 100% del inmueble mencionado, ya que los emplazados alegan un supuesto derecho de copropiedad entre 3 hermanos que originó una aclaración del asiento 1C, pero no originó ningún derecho a favor de dichos supuestos copropietarios, máxime si en los procesos judiciales donde litigan los 3 hermanos, no ha participado la cónyuge. Refiere que ninguno de estos procesos judiciales se inscribe en los registros públicos, sino hasta el asiento 4C que debe entenderse como un complemento del asiento 1C, siendo que a la fecha los 3 hermanos han fallecido y sus familiares vienen litigando por años en procesos judiciales interminables, debiendo ponerse fin a todo el abanico legal que posibilitó tener una propiedad de bienes gananciales en una interpretación de copropiedad de 3 copropietarios, excluyendo a la cónyuge, pero a la luz del artículo 2013° del código civil y desde el punto de vista de la publicidad registral el asiento 3C, a favor de la sociedad conyugal, mantiene su eficacia, ya que el contenido de la inscripción se produce cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o declare su invalidez y a la fecha no existe resolución judicial que declare nulo dicho asiento, lo que los hace propietarios. Agrega que los asientos 1C y 4C indican la forma de la adquisición, los asientos 2C y 3C establecen el tracto sucesivo que no tiene que ver con los asientos 1C y 4C, porque la inscripción de este último se origina cuando la sociedad conyugal había adquirido como tal de su vendedora la propiedad única y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERÚ
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay
S/N - Cercado de Lima.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Juez: DELGADO OLIVARI Hector Miguel FAO 20546303951 soft
Fecha: 19/07/2022 10:12:32 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:
LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Secretario: MOLINA TAFUR LUIS
ANTONIO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/07/2022 10:12:32 Razón:
RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:
LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

PEDIENTE : 2854-2018-1801-JR-CI-33
EXPEDIENTE : HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI
REQUERIDO : ROSA SUMAQ CORDOVA ZAMBRANO
OBJETO : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD
MANDANTE : MERCEDES ELISA TERÁN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA Y OTROS
MANDADO : MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ,
EDGAR MAC GOICOCHEA CARBONEL
EVELYN MARIBEL GOICOCHEA CARBONEL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 20
Lima, 19 de julio de 2022

VISTOS: La demanda interpuesta por MERCEDES ELISA TERÁN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA Y OTROS contra MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ y otros sobre declaración judicial de MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD.

ANTECEDENTES

Demanda

El 26 de febrero de 2018, MERCEDES ELISA TERÁN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA, LUIS CARLOS GOICOCHEA TERAN, LAURA MERCEDES GOICOCHEA TERAN, OSCAR EDMUNDO GOICOCHEA TERAN, DORA VANESA GOICOCHEA TERAN y CESAR ANTONIO GOICOCHEA TERAN interponen demanda contra MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ, EDGAR MAC GOICOCHEA CARBONEL y EVELYN MARIBEL GOICOCHEA CARBONEL, a fin que judicialmente se declare a favor de los actores, mejor derecho de propiedad respecto al inmueble ubicado en Jr. Restauración N° 664, inscrito en la ficha N° 384081, continuada en la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Sostienen que, conforme a la precitada partida quedará establecido según el asiento 3C que los demandantes son los propietarios únicos y exclusivos del 100% del inmueble mencionado, ya que los emplazados alegan un supuesto derecho de copropiedad entre 3 hermanos que originó una aclaración del asiento 1C, pero no originó ningún derecho a favor de dichos supuestos copropietarios, máxime si en los procesos judiciales donde litigan los 3 hermanos, no ha participado la cónyuge. Refiere que ninguno de estos procesos judiciales se inscribe en los registros públicos, sino hasta el asiento 4C que debe entenderse como un complemento del asiento 1C, siendo que a la fecha los 3 hermanos han fallecido y sus familiares vienen litigando por años en procesos judiciales interminables, debiendo ponerse fin a todo el abanico legal que posibilitó tener una propiedad de bienes gananciales en una interpretación de copropiedad de 3 copropietarios, excluyendo a la cónyuge, pero a la luz del artículo 2013° del código civil y desde el punto de vista de la publicidad registral el asiento 3C, a favor de la sociedad conyugal, mantiene su eficacia, ya que el contenido de la inscripción se produce cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o declare su invalidez y a la fecha no existe resolución judicial que declare nulo dicho asiento, lo que los hace propietarios. Agrega que los asientos 1C y 4C indican la forma de la adquisición, los asientos 2C y 3C establecen el tracto sucesivo que no tiene que ver con los asientos 1C y 4C, porque la inscripción de este último se origina cuando la sociedad conyugal había adquirido como tal de su vendedora la propiedad única y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay y Av. Nicolás de Piérola
S/N - Cercado de Lima.

exclusiva del inmueble; respecto a la fábrica, la misma no corre inscrita pero la sociedad conyugal conformada por sus padres ha sido quien la construyó. Invoca como fundamentos jurídicos de su acción los artículos 70° de la Constitución Política del Perú; 923°, 1135°, 2012°, 2013°, 2022° del Código Civil; 424°, 425° y 475° in ciso 1 del Código Procesal Civil (páginas 31-44)

Admisión y Contestación de demanda

La demanda fue admitida a trámite mediante resolución N° 3 del 27 de noviembre de 2018, en la vía del proceso de conocimiento, disponiéndose el emplazamiento de los codemandados (páginas 92-93).

MAURA JUAN GOICOCHEA DOMINGUEZ se apersonó al proceso deduciendo la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda (páginas 110-112); sin embargo, la misma ha sido rechazada por resolución N° 10 de fecha 9 de noviembre de 2020 (página 462) Posteriormente, procedió a contestar la demanda manifestando que el propietario original del predio fue la Compañía San Luis Gonzaga SA, quien celebró una compraventa a favor de los hermanos Edmundo César, Lito Marcial y Augusto Lemen Goicochea Alvarado; sin embargo, el primero de ellos logró que la vendedora le otorgue una minuta exclusivamente a su favor sin que se consigne a los otros compradores, quienes preteridos en la minuta convinieron con la compañía en celebrar una minuta de aclaración y ampliación de fecha 16 de febrero de 1990, en la que se incorpora a ambos como copropietarios. Respecto a ello Edmundo César presentó demanda de otorgamiento de escritura pública ante el 8° Juzgado Civil de Lima, donde se le declaró como único comprador, pero los otros 2 hermanos formularon una demanda de otorgamiento de escritura pública en base a la minuta aclaratoria de fecha 16 de febrero de 1990, ante el 28° Juzgado Civil, donde mediante sentencia que declaró fundada la demanda se ordenó que se lleve adelante la ejecución consistente en el otorgamiento de la escritura pública de aclaración y ampliación, por consiguiente, los compradores son 3 hermanos en un porcentaje de 33.33% para cada uno; siendo que en suma, los copropietarios actuales son la sucesión de Edmundo César (33.33%), la sucesión de Augusto Lemen (33.33%) y María Juana Goicochea Domínguez, donataria de Lito Marcial (33.33%), por lo que la demanda es infundada. Finalmente indica que el predio no es un bien social y que existe mala fe de los demandantes (páginas 336-360).

EDGAR MAC GOICOCHEA CARBONEL y EVELYN MARIBEL GOICOCHEA CARBONEL se apersonaron al proceso y contestaron la demanda por escrito de fecha 24 de abril de 2019; sin embargo, el mismo fue rechazado por resolución N° 12 de fecha 23 de febrero de 2022, declarándoseles REBELDES (páginas 686-689).

Trámite

Por resolución N° 5 del 11 de agosto de 2020, se dispuso adecuar el proceso al sistema de litigación oral por audiencias (páginas 429-431); es por ello que, se convocó a las partes a una audiencia preliminar el día 11 de marzo de 2022, en la que se declaró saneado el proceso, fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios (páginas 712-715); luego, el 19 de mayo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de pruebas (páginas 849-851); por lo que habiéndose concluido el trámite del proceso, corresponde a su estado emitir sentencia.

CONSIDERANDO

1. Toda persona (natural o jurídica) tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, según lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
 Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay y Av. Nicolás de Piérola
 S/N - Cercado de Lima.

2. El proceso judicial es el instrumento mediante el cual se ejercita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su resultado está en función a la actividad probatoria desplegada por las partes que en él intervienen, tal como dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, al establecer que corresponde a la parte demandante probar los hechos que configuran la pretensión y a su contraparte, probar los hechos que la contradicen.
3. La decisión del Juez obedece a la convicción que le han generado los medios probatorios respecto a los puntos controvertidos y los hechos expuestos por las partes, conforme prevé el artículo 188° del Código Adjetivo.
4. La pretensión de los codemandantes Mercedes Elisa Terán Vda. de Goicochea, Luis Carlos Goicochea Terán, Laura Mercedes Goicochea Terán, Oscar Edmundo Goicochea Terán, Dora Vanesa Goicochea Terán y César Antonio Goicochea Terán consiste en que por mandato judicial se declare que tienen mejor derecho de propiedad con relación a los codemandados Maura Juana Goicochea Domínguez, Edgar Mac Goicochea Carbonel y Evelyn Maribel Goicochea Carbonel, respecto al inmueble inscrito en la partida N° 40879722 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (páginas 31-38).
5. Durante la audiencia preliminar, llevada a cabo en el marco del sistema de litigación oral por audiencias, se han fijado los siguientes puntos controvertidos:
 - 5.1. Determinar si existe algún proceso judicial que se pronuncie en sentencia con autoridad de cosa juzgada declarando derecho de propiedad a favor de los codemandados.
 - 5.2. Determinar si el título de los demandantes ha sido obtenido de mala fe.
 - 5.3. Determinar si el título de los demandantes es anterior al de los codemandados y si consecuentemente tienen mejor derecho de propiedad respecto a estos últimos sobre el bien que se encuentra inscrito en la ficha N° 384081, continuada en la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Respecto a si existe algún proceso judicial que se pronuncie en sentencia con autoridad de cosa juzgada declarando derecho de propiedad a favor de los codemandados

6. De la prueba aportada al proceso, se ha podido verificar que, el bien materia del petitorio de la demanda, esto es, el signado como Lote N° 4 de la Manzana "J", Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra inscrito en la ficha N° 384081, continuada en la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; de la cual consta que se trata de una unidad inmobiliaria que tiene de 447.77 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente con el Jr. Restauración con 10.00 ml, por la derecha entrando por el lote 5 con 37.91 ml, por la izquierda entrando con los lotes N° 1, 2 y 3 con 33.00 ml, por el fondo con el pasaje peatonal con 16.12 ml (página 3).
7. Respecto a dicho predio, se advierte de autos que, en el año 1991, los ciudadanos Augusto Lemen Goicochea y Lito Marcial Goicochea interpusieron una demanda otorgamiento de escritura pública en la vía ejecutiva contra Edmundo César Goicochea Alvarado y la Compañía San Luis Gonzaga SA, manifestando que con fecha 28 de diciembre de 1973, ellos y su hermano Edmundo César, cancelaron la cuota inicial del terreno, abonando posteriormente las sucesivas letras, pero que éste último obtuvo sólo a su nombre, una minuta de compraventa de fecha 23 de enero de 1974, por parte de la Compañía San Luis y habiéndole reclamado a ésta la respectiva rectificación, se les otorgó una minuta de Aclaración y Ampliación de compradores con fecha 16 de febrero de 1990, pero que no había sido formalizada, solicitando por ello en ese proceso que se proceda al otorgamiento de la respectiva escritura pública (páginas 127-128).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO

Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay y Av. Nicolás de Piérola
S/N - Cercado de Lima.

8. Dicha demanda que siguió su trámite con el Expediente N° 2646-1991, ante el 28° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, fue resuelta mediante auto final de fecha 31 de julio de 1991, por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución hasta que los ejecutados Edmundo César Goicochea Alvarado y Compañía San Luis Gonzáza SA, cumplan con otorgar en favor de los ejecutantes don Lito Marcial Goicochea Alvarado y Augusto Limen Goicochea Alvarado la correspondiente escritura pública de levantamiento de hipoteca, aclaración y ampliación de compradores; pues según los fundamentos de esa decisión, el juez a cargo determinó lo siguiente (páginas 136-140):

"[...] con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres los demandantes Marcial y Lemen Goicochea Alvarado conjuntamente con el coejecutado don César Edmundo Goicochea Alvarado entregaron a la codemandada Compañía San Luis Gonzáza SA, la suma de ochenta mil soles oro, como primera entrega por la compra del lote de terreno número cuatro de la manzana J de la tercera etapa, Urbanización San Luis Gonzáza; [...] asimismo en dicho documento las partes contratantes establecieron que la minuta de compraventa debía ser suscrita por los compradores señores Goicochea [...] sin embargo, solamente ha sido otorgado a favor de uno de los compradores y no en favor de los tres hermanos compradores conforme se estipuló en el documento aludido [...]"

9. El precitado auto final fue confirmado por resolución de vista de fecha 29 de noviembre de 1991, emitido por la Sexta Sala Civil de Lima (página 160); es por ello que, en ejecución de fallo se emitió ante Notario Público la respectiva escritura pública de "Levantamiento de Hipoteca, Aclaración y Ampliación a otros compradores" con fecha 18 de diciembre de 1995, a favor de los señores Lito Marcial Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado (páginas 66-84), inscribiéndose el derecho de éstos en el Registro Público, el día 28 de febrero de 1997, conforme consta del asiento C4 de la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Predios de Lima (página 4).
10. Por otro lado, respecto al mismo predio, se observa también que, en el año 2001, don Lito Marcial Goicochea Alvarado interpuso una demanda de partición contra Edmundo César Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado; la misma que fue tramitada con el Expediente N° 35718-2001 seguido ante el 18° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el que mediante sentencia de fecha 23 de abril de 2004, confirmada por resolución de vista del 26 de enero de 2005, dictada por la Primera Sala Civil de Lima, se declaró fundada la demanda y se ordenó proceder a la partición del inmueble constituido por el Lote 4 de la Manzana J de la Tercera Etapa de la Urbanización San Luis Gonzáza del Distrito de Breña, que corre inscrito en la ficha N° 38431 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; disponiéndose que la partición debe considerar que a cada uno de los copropietarios: Lito Marcial Goicochea Alvarado, Edmundo César Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado, le corresponde el 33.33% del bien; esto dado que conforme a los fundamentos de la decisión se estableció lo siguiente (páginas 276-282):

*"[...] los justiciables son copropietarios del inmueble antes mencionado; toda vez que la escritura pública de fojas cincuenta y siete a setenta y cuatro que se otorgó en base a la minuta de fecha 25 de enero de mil novecientos setenta y cuatro fue aclarada y ampliada según consta de la cláusula cuarta de la escritura pública de fojas dos a dieciséis, en la que se incorporó a los últimos nombrados como compradores [...] en cuanto al porcentaje que le corresponde a cada copropietario, éste asciende al treinta y tres punto tres por ciento del bien para cada uno, toda vez que la escritura pública de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, obrante de fojas dos a diez y seis, así como de la ficha registral no se advierte que se haya establecido porcentaje alguno [...]"*¹

¹ Negritas agregado.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay y Av. Nicolás de Piérola
S/N - Cercado de Lima.

11. Ambas decisiones judiciales en comento han adquirido la calidad de cosa juzgada que le confiere el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, esto es, que en la actualidad no cabe respecto a ellas interpretaciones dispares o distintas a lo que expresan sus fundamentos o parte decisoria; esto quiere decir que existe sentencia con autoridad de cosa juzgada que se ha pronunciado respecto a que a **Edmundo César Goicochea Alvarado, Lito Marcial Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado, les asistió un porcentaje de propiedad equivalente al 33.33% sobre el bien objeto de litigio para cada uno de ellos**; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, conforme a la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Predios de Lima, éstas personas actualmente ya no son propietarios del predio, por cuanto han transferido su parte proporcional a las partes del presente proceso de la siguiente manera:
- 11.1. Edmundo César Goicochea Alvarado, como consecuencia de su fallecimiento ocurrido el día 8 de octubre de 2015, ha transmitido su parte proporcional a favor de los demandantes, miembros de su sucesión intestada conformada por su cónyuge supérstite: Mercedes Elisa Terán Díaz Vda. De Goicochea y sus hijos: Luis Carlos Goicochea Terán, Laura Mercedes Goicochea Terán, Oscar Edmundo Goicochea Terán, Dora Vanessa Goicochea Terán y César Antonio Goicochea Terán, según consta del asiento C00002 (página 6).
- 11.2. Lito Marcial Goicochea Alvarado: ha donado la parte proporcional que le correspondía a favor de la codemandada Maura Juana Goicochea Domínguez por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2014, conforme consta del asiento C00001 (página 5).
- 11.3. Augusto Lemen Goicochea Alvarado: como consecuencia de su fallecimiento ocurrido el 24 de enero de 2014, ha transmitido vía herencia su parte proporcional a favor de sus hijos, los codemandados: Edgar Mac Goicochea Carbonel y Evelyn Maribel Goicochea Carbonell, según consta del asiento C00003 (página 382).
12. Lo expuesto denota que los emplazados Maura Juana Goicochea Domínguez, Edgar Mac Goicochea Carbonel y Evelyn Maribel Goicochea Carbonell, no han sido beneficiados con una sentencia judicial que declare derecho de propiedad a su favor en el predio que es materia de litigio, toda vez que la forma de adquisición de su propiedad se ha producido de manera distinta (por donación y sucesión intestada); sin embargo, no cabe duda alguna que los efectos de la sentencia del proceso de partición antes mencionado, conllevan a que su cuota porcentual de propiedad esté debidamente definida, **correspondiéndole a los codemandados Edgar Mac Goicochea Carbonel y Evelyn Maribel Goicochea Carbonell en conjunto un porcentaje equivalente al 33.33% del total del bien y a la codemandada Maura Juana Goicochea Domínguez el 33.33% del total del bien**, pues su derecho emana del que tenían sus inmediatos transferentes Augusto Lemen Goicochea Alvarado y Lito Marcial Goicochea Alvarado, respectivamente, a quienes se les reconoció por sentencia dichos porcentajes, siendo idéntico el porcentaje que tienen también en conjunto todos los codemandantes (33.33%).

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Respecto a determinar si el título de los demandantes ha sido obtenido de mala fe

13. Como parte de su teoría del caso, la codemandada Maura Juana Goicochea Domínguez sostiene que, los demandantes centran su argumentación en el tracto sucesivo de la partida registral pues consideran que la adquisición inscrita en el asiento 3C de la ficha N° 384031, se hizo al amparo de la buena fe registral; sin embargo, el predio nunca fue un bien social por lo que doña Mercedes Elisa Terán Díaz no ha sido propietaria de un bien



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay y Av. Nicolás de Piérola
S/N - Cercado de Lima.

que fue propio de su marido el señor Edmundo César, quien lo adquirió antes del matrimonio, además, el título inscrito en dicho asiento 3C quedó sometido a la anotación preventiva registrada con fecha anterior en cuyo proceso se determinó que el predio pertenecía a los 3 hermanos y no ha uno solo de ellos, por tanto la cónyuge no puede escapar a los efectos del artículo 2012° del Código Civil. Además, refiere que, un elemento adicional de la mala fe de la cónyuge demandante se advierte en que en su desesperación de frutar las acciones judiciales sobre el predio ha llegado a falsear información para obtener un certificado de numeración que luego ha sido anulado por la Municipalidad de Breña, conforme consta de la partida registral y por su parte, los hijos del señor Edmundo César participan en este proceso como sucesión y como tales asumen la mala fe de su causante, pues reciben el activo y el pasivo conforme al artículo 660° del Código Civil y entonces la cónyuge y los hijos de Edmundo César no tienen amparo en el artículo 2014° del Código Civil.

14. El artículo 2012° del Código Civil invocado por las partes regula el principio de publicidad registral, según el cual se presume sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones; mientras que, el artículo 2014° del mismo cuerpo normativo, regula el principio de buena fe pública registral en el entendido que los terceros de buena fe adquieren a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo; esto quiere decir, que para evaluar la buena fe se requiere que: a) el adquirente sea a título oneroso, b) el adquirente actúe de buena fe, tanto al momento de la celebración del acto jurídico del que nace su derecho como al momento de la inscripción del mismo, c) el otorgante aparezca registralmente inscrito con capacidad de otorgar el derecho real del que se tratase, d) el adquirente inscriba su derecho y e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos en los registros públicos resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante.
15. Como se tiene dicho, el derecho de propiedad de los codemandantes respecto al bien materia de litigio, nace con el fallecimiento de don Edmundo César Goicochea Alvarado, esto en aplicación del artículo 660° del Código Civil; por lo que advirtiéndose del asiento C00002 de la partida N° 40879722 del Registro de Predios de Lima, que ese derecho fue declarado por sucesión intestada notarial, no cabe imputar mala fe al título que lo genera; máxime si la emplazada no cuestiona este título sino en realidad el que ha generado el asiento 3C de dicha partida.
16. Ahora bien, en lo que respecta específicamente al asiento 3C de la partida N° 40879722 del Registro de Predios de Lima, que es el fundamento principal de la demanda, se advierte que en él aparece inscrita con fecha 22 de septiembre de 1994, la venta a favor de Edmundo César Goicochea Alvarado y su cónyuge Elisa Mercedes Terán Díaz mediante escritura pública del 25 de enero de 1994; sin embargo, con anterioridad también se observa que se han inscrito:
 - 16.1. El asiento C1, con fecha 26 de agosto de 1993, en el que se consigna que la independización del predio se ha producido en virtud a la compraventa celebrada por la Compañía San Luis Gonzaga SA a favor de don Edmundo César Goicochea Alvarado y su esposa doña Mercedes Elisa Terán Díaz según escritura pública del 10 de junio de 1993.
 - 16.2. El asiento C2, con fecha 11 de noviembre de 1993, en el que se consigna la venta a favor de doña María Luisa Yuasa Cárdenas mediante escritura pública del 23 de septiembre de 1993.

En tal contexto registral, puede inferirse que, el asiento C3 fue inscrito en el marco de una cadena de tracto sucesivo realizada con motivo de la obtención de una escritura pública otorgada a favor de la sociedad conyugal conformada por Edmundo César Goicochea Alvarado y la codemandante Mercedes Elisa Terán Díaz el 10 de septiembre de 1993; sin embargo, dicho tracto sucesivo no se condice con la realidad extra registral, en tanto con



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
Alzamora Valdez, sito en la esquina de Av. Abancay y Av. Nicolás de Piérola
S/N - Cercado de Lima.

las sentencias judiciales recaídas en los Expedientes N° 2646-1991 y 35718-2001, sobre otorgamiento de escritura pública y partición, respectivamente, ha quedado establecido que quienes adquirieron el bien de su primigenio propietario, Compañía San Luis Gonzaga SA, fueron los hermanos Edmundo César Goicochea Alvarado, Lito Marcial Goicochea Alvarado y Augusto Lemen Goicochea Alvarado el 28 de diciembre de 1973.

17. Por tanto, se descarta la posibilidad de que el asiento C3 de la partida N° 40879722, tenga alguna implicancia en el derecho de propiedad que reclaman los demandantes, porque de lo contrario se desconocería los alcances de las sentencias dictadas en los procesos mencionados y con ello su autoridad de cosa juzgada, situación que no es arreglada a lo previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución y lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por esa misma razón, es irrelevante evaluar si existió o no mala fe, en el momento que se generó el título que conllevó a la inscripción de dicho asiento.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Respecto a determinar si el título de los demandantes es anterior al de los codemandados y si consecuentemente tienen mejor derecho de propiedad respecto a estos últimos sobre el bien que se encuentra inscrito en la ficha N° 384081, continuada en la partida electrónica N° 40879722 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima

18. El proceso de mejor derecho de propiedad tiene por finalidad hacer prevalecer el título que ostenta una persona frente a otra respecto al mismo bien, aplicando las reglas de oponibilidad de derechos, ya que no es admisible que ambos sujetos mantengan el derecho subjetivo sobre el mismo bien, debiendo excluirse a uno de ellos frente al otro.
19. En atención a la partida registral del inmueble materia de litigio, ha quedado establecido que:
 - 19.1. El título de los demandantes nace con el fallecimiento de su causante Edmundo César Goicochea Alvarado el 8 de octubre de 2015, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 660° del Código Civil; siendo necesario precisar que, el argumento de la demanda que sostiene que se trata de un bien de la sociedad conyugal que formaba dicho causante con la codemandante doña Mercedes Elisa Terán Díaz, es un argumento infundado, por cuanto, al momento en que se produjo la adquisición del bien por parte de los hermanos Edmundo César, Lito Marcial y Augusto Lemen Goicochea Alvarado a través de la minuta de fecha 28 de diciembre de 1973, el primero de ellos no se encontraba casado, pues su matrimonio se produjo después, el 7 de marzo de 1979, conforme consta de la respectiva acta de matrimonio anexada a la demanda (página 12).
 - 19.2. El título de la codemandada Maura Juana Goicochea Domínguez, nace con el acto jurídico de donación que celebró con el anterior copropietario del bien, don Lito Marcial Goicochea Alvarado a través de la escritura pública de fecha 6 de febrero de 2014.
 - 19.3. El título de los codemandados Edgar Mac Goicochea Carbonel y Evelyn Maribel Goicochea Carbonel, nace con el fallecimiento de su padre, el anterior copropietario Augusto Lemen Goicochea Alvarado, el 24 de enero de 2014.
20. Se observa entonces que los codemandados tienen un título de fecha anterior al de los codemandantes; sin embargo, esta diferencia en la fecha de obtención de sus títulos no es relevante para el caso concreto, en la medida que no les otorga prioridad en el derecho de propiedad a ninguno de ellos con relación al derecho de propiedad de los otros. Por el

contrario, se determina que, **ninguno de los sujetos procesales tiene mejor derecho de propiedad que otro, sino que todos tienen igual derecho de propiedad respecto al bien, en proporciones idénticas equivalentes al 33.33% respecto al total del inmueble**, pues este es el porcentaje que se reconoció a favor de cada uno de sus inmediatos transferentes por sentencia, por ende, el que les asiste a los codemandados y codemandantes, con el detalle del fundamento 12 precedente.


21. Siendo así, los actores no pueden pretender utilizar la demanda de mejor derecho de propiedad para desconocer la porción de propiedad que les corresponde a los emplazados, mucho menos si con ello se omite el contenido de las sentencias judiciales que se han pronunciado por el derecho de copropiedad y los porcentajes de sus transferentes. El hecho que el asiento 3C de la partida N° 40879722 del Registro de Predios de Lima, no haya sido materia de nulidad judicial, no supone que la propiedad del bien deba ser entendida únicamente a partir de dicho asiento registral, sino que dicha partida debe ser interpretada con la lectura integral de todos sus asientos, sin priorizar a ninguno de ellos; complementándose la información registral con la extra registral para determinar el derecho de propiedad que les asiste a los codemandantes y a los codemandados; lo contrario sería dar una interpretación sesgada a las normas del código civil respecto a la publicidad registral, desconociendo los derechos de los codemandados y esa no es la finalidad del proceso de declaración de mejor derecho de propiedad.
 22. Por consiguiente, se determina que la teoría del caso propuesta en la demanda, por la cual se propone que los actores son propietarios exclusivos del bien a razón del 100%, ha quedado desvirtuada; debiendo ampararse más bien, la teoría del caso propuesta por la codemandada Maura Juana Goicochea Domínguez, en el entendido que el bien materia de litigio es uno en el que los sujetos que conforman la relación procesal son todos propietarios en un porcentaje equivalente de 33.33%; de allí que, la demanda debe ser desestimada al no haberse acreditado los hechos que la sustentan en aplicación de lo previsto en el artículo 200° del Código Civil.
- COSTAS Y COSTOS**
23. De conformidad con el artículo 412° del Código Civil, la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.
 24. En el caso concreto, la demanda no ha sido amparada, siendo parte vencida la demandante y no existiendo motivo para disponer la exoneración de costas y costos, deben los actores asumir los costos y costas que ha irrogado a la parte emplazada la tramitación del presente proceso, tanto más si al contestar la demanda, la codemandada Maura Juana Goicochea Domínguez ha solicitado que se emita expreso pronunciamiento respecto a dicha condena.

Por estos fundamentos

SE DECLARA

INFUNDADA LA DEMANDA sobre mejor derecho de propiedad interpuesta por MERCEDES ELISA TERAN DIAZ VDA. DE GOICOCHEA, LUIS CARLOS GOICOCHEA ALVARADO, LUIS CARLOS GOICOCHEA TERAN, LAURA MERCEDES GOICOCHEA TERÁN, OSCAR EDMUNDO GOICOCHEA TERÁN, DORA VANESA GOICOCHEA TERÁN y CESAR ANTONIO GOICOCHEA TERÁN contra MAURA JUANA GOICOCHEA DOMINGUEZ, EDGAR MAC GOICOCHEA CARBONELL y EVELY MARIBEL GOICOCHEA CARBONEL; en consecuencia, mando que una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE los presentes actuados, con costas y costos. Interviene el secretario cursor por licencia de la especialista legal asignada al proceso.

Anexo N° 3: Declaración de originalidad de autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW- EES-FOR-017	VERSI N: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 30/11/2022

Yo, Eleazar Eduardo Camiña Rojas, estudiante de la Escuela Académica de Derecho y Ciencia Política / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado "Retardo en la Administración de Justicia frente a la Vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado de Lima centro, 2022" para la obtención del grado académico / título profesional de: Abogado, es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.




 Firma
 Eleazar Eduardo Camiña Rojas
 DNI: 08039434.



Lima, 30 de noviembre del 2022

Anexo N° 4: Declaratoria de Autenticad de Autor

 Universidad Norbert Wiener	ORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-	VERSIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021
	016	REVISIÓN: 02	

Yo, Ramírez Peña Isabel docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencia Política / Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico “Retardo en la Administración de Justicia frente a la Vulneración del Plazo Razonable en el Juzgado de Lima centro, 2022”; presentado por el o la estudiante: Murrugarra Salazar Carmen Alejandra tiene un índice de similitud de% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

.....

Firma

Isabel Ramírez Peña

DNI: 02445464

Lima, 30 de noviembre del 2022

Anexo N° 5: Reporte de Informe de Similitud

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
TRABAJO RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICA-4.docx	-
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
4964 Words	29202 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
26 Pages	19.8MB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Dec 6, 2022 8:58 PM GMT-5	Dec 6, 2022 8:59 PM GMT-5
<p>● 20% de similitud general</p> <p>El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8% Base de datos de Internet • Base de datos de Crossref • 14% Base de datos de trabajos entregados • 2% Base de datos de publicaciones • Base de datos de contenido publicado de Crossref 	
<p>● Excluir del Reporte de Similitud</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material bibliográfico • Coincidencia baja (menos de 10 palabras) • Material citado 	